



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMCH-2026-A-0182
ING. LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO
Alcalde del Cantón Chone

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia (...)”;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.;
- QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...);
- QUE,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** el artículo 323 de la Norma Suprema, establece; con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.
- QUE,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder





público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

- QUE,** el artículo 426 dispone que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)
- QUE,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);
- QUE,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala, que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;
- QUE,** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;
- QUE,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad
- QUE,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prescribe los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;
- QUE,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...);
- QUE,** el Código Orgánico ut supra en lo referente a la revocatoria de un acto administrativo, en sus artículos 118 y 119, dispone: "Art. 118.- Procedencia. - En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Art. 119.- Competencia y trámite. - La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;



QUE, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Declaratoria de Utilidad Pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.

QUE, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0337** de fecha 18 de septiembre de 2025, el Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano en calidad de Alcalde del cantón Chone, resolvió:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública parcial con fines de expropiación y ocupación inmediata el bien de la señora Ramona Edith Muñoz Cedeño, con clave catastral 13035226002201, con un área total de 1.0883 Has del que se afectará lo siguiente: 0.0064 Has, con un avalúo de \$1.669,04 (mil seiscientos sesenta y nueve con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América), ubicado en el sector Los Abigales de la parroquia Canuto del cantón Chone, con los siguientes linderos: Norte: Ramona Muñoz en 5.00m, Sur: Calle Sin Nombre en 5.00m, Este: Ramona Muñoz en 5.00m; y, Oeste : Via Bejucal Copetón En 81.82m.

Art. 2.- El bien inmueble declarado de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, será destinado para la implantación de parte del proyecto "PLAN DIGNIDAD FASE I".

QUE, con fecha 19 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la resolución administrativa se procede a notificar por parte de Secretaria General a la señora Ramona Edith Muñoz Cedeño con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2025-A-0337 de fecha 17 de septiembre de 2025; y, se invita por parte de la Subprocuraduría Sindica a un proceso de negociación a fin de llegar a un acuerdo entre las partes.

QUE, mediante oficio S/N de fecha 17 de octubre de 2025, la señora Ramona Edith Muñoz Cedeño manifiesta al Dr. Javier Andrade Mendoza dentro de la etapa de negociación, lo siguiente:

De acuerdo al grafico del levantamiento realizado en mi propiedad, se evidencia que se ha declarado de utilidad pública 41.7 m2 aproximadamente del acceso a mi propiedad en el cual lo han ubicado como calle sin nombre, lo que ocasiona que yo no pueda ingresar por el acceso citado.



En virtud de lo expuesto y a fin de continuar con los procesos que establece solicito y propongo que la declaratoria de utilidad de los 41.7 m2 se extiendan hacia el norte y que lo que ya se declaró de utilidad pública siga siendo calle de acceso a mi propiedad y a la obra que el GADM Chone vaya a construir.

QUE, mediante memorando Nro. GADMCH-DPS-2025-822-MEMO de fecha 20 de octubre de 2025, el Dr. José Raúl Zambrano Figueroa en calidad de Procurador Sindico remite al Director de Obras Públicas y Director de Planificación la solicitud presentada por la señora Ramona Edith Muñoz Cedeño a fin de que una vez que se analice la parte técnica informen a la Dirección de Procuraduría Sindica los lineamientos a seguir.

QUE, mediante memorando Nro. CHO2026-CPOTV-MEMO-0051 de fecha 29 de abril de 2026, elaborado por el Ing. Alejandro Tana Mendoza, Analista 1 de Planificación y revisado por el Ing. Henry Delgado Zambrano, Coordinador De Planificación, Ordenamiento Territorial y Vivienda, recomiendan al Director de Planificación lo siguiente:

“En el marco del proyecto “PLAN DIGNIDAD”, se ha previsto la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para la parroquia Canuto, con el objetivo de mejorar las condiciones sanitarias y ambientales de la población. Durante el año 2025, se llevaron a cabo los procesos de regularización ambiental, así como los trámites relacionados con la legalización de la propiedad pública del terreno inicialmente destinado para la ejecución del proyecto.

No obstante, debido a una situación de conmoción social y a criterios técnicos debidamente sustentados, se determinó la necesidad de reubicar el proyecto, lo que implicó la modificación de la superficie y del polígono de intervención. Como consecuencia de este cambio, se requiere proceder con la baja del registro ambiental previamente obtenido, así como de todos los trámites administrativos vinculados a la propiedad del predio originalmente considerado.

En este contexto, y con la finalidad de garantizar la continuidad del proyecto y la gestión de su financiamiento, resulta indispensable contar con las respectivas viabilidades técnicas y permisos institucionales (MAATE, CNEL, entre otros), para lo cual se debe acreditar la propiedad pública del nuevo terreno donde se ejecutará la obra. Por tal motivo, se plantea la necesidad de remitir el presente requerimiento a la Dirección de Planificación, a fin de que se realicen los trámites administrativos internos correspondientes que permitan viabilizar lo solicitado.”

QUE, mediante memorando Nro. GADMCH-DP-2026-315-MEMO de fecha 29 de abril de 2026, el Director de Planificación manifiesta al Director de Procuraduría Síndica que en el marco del proyecto “Plan Dignidad”, el cual está orientado a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la parroquia Canuto, se ha procedido a la reubicación del proyecto por razones técnicas y sociales, se ha identificado un nuevo predio en el sector La Juanita, cuya disponibilidad legal debe ser gestionada. En este contexto, se requiere continuar con los trámites administrativos correspondientes para garantizar la ejecución del proyecto, incluyendo la obtención de permisos institucionales, para lo cual es indispensable acreditar la propiedad pública del terreno.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 literales a, b, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Revocar, la Resolución Administrativa No. GADMCH-2025-A-0337 de fecha 18 de septiembre del 2025, suscrita por el Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, que contenía el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública parcial con fines de expropiación y ocupación



inmediata, de un bien inmueble de propiedad de la señora Ramona Edith Muñoz Cedeño, con clave catastral 13035226002201, con un área total de 1.0883 Has del que se afectará lo siguiente: 0.0064 Has, con un avalúo de \$1.669,04 (mil seiscientos sesenta y nueve con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América), ubicado en el sector Los Abigales de la parroquia Canuto del cantón Chone, con los siguientes linderos: Norte: Ramona Muñoz en 5.00m, Sur: Calle Sin Nombre en 5.00m, Este: Ramona Muñoz en 5.00m; y, Oeste: Via Bejucal Copeton en 81.82m, de conformidad al MEMORANDO CHO2026-CPOTV-MEMO-0051 de fecha 29 de abril de 2026, suscrito por la Coordinación de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Artículo. 2.- Disponer, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Chone, proceda a la cancelación en sus registros, de la declaratoria de propiedad pública parcial, contenida en la Resolución Administrativa No. GADMCH-2025-A-0337 de fecha 18 de septiembre del 2025.

Artículo. 3.- Disponer a la Secretaria General, Coordinación de Tecnología y a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

052 361 101
052 695 362

www.chone.gob.ec
info@chone.gob.ec

Calles Colón
y Bolívar (esquina)

